



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 123 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2020

POR EL CUAL SE DECRETA TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ

El Alcalde del Municipio de Cajicá, en ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 315 numerales 1, 2 y 10, Ley 136 de 1994, artículo 91, literal b), numeral 1, numeral 2 subliteral b), parágrafos 1 y 2, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 artículos 14, 36, 205 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de 1991: (...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece como atribuciones del Alcalde Municipal: (...) 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.* (...) 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.* (...) 10. *Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece: (...) *En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece (...) *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:* (...) b) *En relación con el orden público:* 1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.* 2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:* a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;* b) *Decretar el toque de queda;* c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;* (...) **PARÁGRAFO 1o.** *La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del*



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8796356 - 8837077
Correo: contactenos-pgrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118

X



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, establece: (...) **ACTOS DEL ALCALDE.** El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 dispone: (...) **PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (...).

Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016: (...) *Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada. PARÁGRAFO. En la implementación se contará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Ministerio Público con el fin de determinar que la medida no atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Infancia y Adolescencia.*

Que corresponde al Alcalde Municipal de Cajicá, como primera autoridad de policía del Municipio, adoptar las medidas de policía necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, los derechos humanos y las libertades públicas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, está facultado para: " (...) 1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.* 2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.* 3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.* (...)

Que desde el pasado 09 de septiembre de 2020, en varias ciudades del país se han realizado ataques al transporte público, a establecimientos comerciales, a bienes públicos, bloqueos de vías, diferentes actos vandálicos entre otras graves acciones, lo que ha generado una grave alteración en la seguridad, situación que amenaza con extenderse y presentarse en el Municipio de Cajicá.

Que con el fin de proteger en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de los habitantes del Municipio de Cajicá, así como para restablecer y conservar la seguridad y el orden público, resulta constitucionalmente procedente decretar toque de queda en el Municipio.

En mérito de lo expuesto,



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-GER-701118

X



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Decretar toque de queda en todo el territorio del Municipio, restringiendo la permanencia o circulación de personas en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, así como cualquier tipo de establecimiento de comercio abierto al público en el Municipio de Cajicá, a partir de las 17:00 horas del día diez (10) de septiembre hasta las 05:00 a.m. del once (11) de septiembre de 2020.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la medida dispuesta en el presente artículo, las siguientes personas:

- Personal correspondiente a emergencia médica, atención médica domiciliaria.
- Quiénes se acrediten debidamente como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación y Funcionarios Públicos y particulares vinculados con la Administración Municipal siempre y cuando desarrollen actividades relacionadas con la preservación del orden público.
- Personal de vigilancia privada.
- Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
- Servidores públicos y personas cuyas funciones y/o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público.
- Organismos de emergencia y socorro del orden Nacional, Departamental o Municipal, así como toda persona que de requiera atención de los servicios de salud.
- Personal y vehículos de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá, siempre y cuando estén en ejercicio de actividades propias de la labor de dicha empresa.
- Distribuidores de medios de comunicación y periodistas, debidamente acreditados.
- Las personas y transportadores que estén en desarrollo de su actividad laboral, o en tránsito de su lugar de trabajo hacia su residencia, o viceversa. Esto debe acreditarse en debida forma.

ARTÍCULO 2. Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o las personas que tengan su custodia legal, en alguna de las zonas y durante el horario de que trata el artículo 1 del presente Decreto, serán objeto de los procedimientos establecidos en la Ley 1098 de 2006, así como de los correspondientes procesos de verificación de derechos, a cargo de las Comisarías de Familia del Municipio, de conformidad con el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, rendirá el informe de que trata el parágrafo 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO 4: Ordenar a la fuerza pública hacer cumplir estrictamente lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos que correspondan en todo el Municipio de Cajicá y aplicar las medidas correctivas de su competencia, en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CEP-701115



2



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

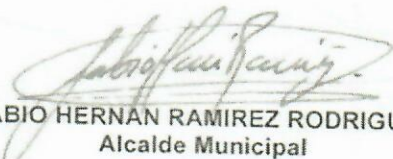
DESPACHO DEL ALCALDE

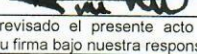
Artículo 5: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente Decreto, dará lugar a las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y en las demás disposiciones legales vigentes.

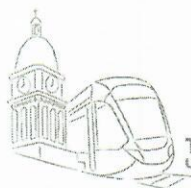
Artículo 6: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2020.


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Revisó:	Dr. Diego Luis Sandoval Suárez		Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Elaboró y aprobó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Asesor Jurídico Externo
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



✓